



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez el presente asunto, informando que obran memoriales a llegados por varias entidades dando respuesta a medidas cautelares decretadas.

Manizales, octubre 03 de 2022

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Radicación No. 170014003009-2022-00443-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, (Caldas), tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se incorporan al plenario los memoriales allegados por: el Banco de Occidente (anexo 18 cdno. Medida); el Banco BBVA (anexos 19 idem); Banco de Bogotá (anexo 20 siguiente); el Banco Caja Social (anexo 21 ibidem); el Banco Bancolombia (anexo 22 igual) y Banco Davivienda (anexo 24 igual); mediante los cuales otorgan respuesta a las medidas decretadas en este proceso; así mismo el oficio visible en anexo 23 mediante el cual el Juzgado Tercero Civil Municipal informa sobre la efectividad de la medida de embargo de remanentes decretada.

Finalmente y teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas por este despacho, ya se encuentran perfeccionadas, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, materializando la notificación de la entidad ejecutada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2.022, según corresponda), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Para los efectos legales pertinentes, ejecutoriado este auto, compártase por la Secretaría del Juzgado las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales para que realice la diligencia de notificación de la fundación demandada, en principio a la dirección electrónica reportada para ello en la demanda y en el certificado de existencia, esto es, [fundacionfunpaz@gmail.com](mailto:fundacionfunpaz@gmail.com)-de conformidad a las disposiciones dadas por la Ley 2213 de 2.022. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.



En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a la dirección física correspondiente, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P)

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la ejecutada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

JSS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6d498c5ce064786d54f51a5b4631762131e49abe9313fef8869083e34a27a0**

Documento generado en 03/10/2022 03:31:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**